



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

LEY N° 3648

Sancionada: 14/06/2002

Promulgada: 02/07/2002 - Decreto: 572/2002

Boletín Oficial: 18/07/2002 - Nú: 4011

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE
L E Y**

Artículo 1°.- Agrégase al artículo 1° de la ley n° 2640, el siguiente inciso:

"11) El cincuenta por ciento (50%) del incremento de la recaudación del impuesto a los automotores hasta integrar la suma de pesos dos millones quinientos mil (\$ 2.500.000). A los fines del cálculo del recurso se considerarán las siguientes pautas:

- 1) Para determinar el incremento de la recaudación se tendrá como base el promedio de la misma en concepto de impuesto a los automotores de los tres (3) últimos años.
- 2) Los recursos serán netos de la coparticipación municipal prevista por la ley n° 1946 y sus modificaciones y de los fondos estímulos y de reequipamiento de la Dirección General de Rentas.

Artículo 2°.- Agrégase al artículo 3° de la ley n° 2640, el siguiente párrafo:

"Los recursos ingresados por aplicación del inciso 11) de la presente serán destinados a: la contratación de personal técnico, profesional especializado o capacitado al efecto; incentivos al personal afectado al servicio y otorgamiento de becas de capacitación; incorporación de personal y especialización del personal policial.

Artículo 3°.- La presente ley entrará en vigencia desde la fecha de su publicación en el Boletín Oficial.

Artículo 4°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.